

MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Asset Administradora General de Fondos S.A.



Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés Asset Administradora General de Fondos S.A.			
	ELAB. / MODI. POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Página 1 de 13 Ult. Act. agosto 2018	Encargado de Cumplimiento / Marcela Carrasco.	Gerente General / Felipe Swett Lira	Directorio Ordinario / N°86

Control de Cambios

N°	Descripción del Cambio	Solicitado por:	Fecha
1.	Creación del Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés	Gerente General AGF	Agosto 2015
2.	Actualización del Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés	Gerente General AGF	Junio 2017
3.	Agregar mecanismos de control para conflictos de interés entre fondos y la Administradora o sus relacionados	Encargada de Cumplimiento	Agosto 2018
4.	Agregar mecanismos de control para conflictos de interés en materia de asignación de gastos que correspondan a dos o más fondos.	Encargada de Cumplimiento	Agosto 2018
5.	Clasificar conflictos de interés por ciclos de negocios definidos por la Circular 1869 de la CMF.	Encargada de Cumplimiento	Agosto 2018

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	ALCANCE	5
III.	DEFINICIONES.....	5
IV.	PRINCIPIOS GENERALES RESPECTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS..	6
1.	Estándares mínimos en la administración de fondos de inversión.....	6
2.	Aspectos generales.....	6
3.	Criterios generales que considerar respecto a los conflictos de interés	6
4.	Principios básicos a seguir ante eventual presentación de un conflicto de interés	8
5.	Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés en los ciclos de Negocio de la Administración de Fondos.....	8
A.	Conflictos de interés en el ciclo de inversión.	8
1.	Conflictos de interés entre un fondo y la Administradora o sus relacionados	8
2.	Conflictos de interés entre los fondos	9
B.	Conflictos de interés en el ciclo de aportes y rescates.....	10
1.	Conflictos de Interés en la recomendación de inversión en los fondos administrados (suitability):	10
2.	Conflictos de interés en el cobro de comisiones:	11
C.	Conflictos de interés en el ciclo de contabilidad y tesorería.	11
1.	Conflicto de interés en tratamiento de Gastos	11
6.	Conflictos de interés en las inversiones personales de aquéllos que participan en las decisiones de inversión de los fondos administrados, o que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de dichos fondos.	11
V.	CONSIDERACIONES FINALES	13
1.	Actualización.	13
2.	Vigencia.	13

I. INTRODUCCIÓN

Asset Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora") es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, es la administración de fondos de inversión, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

Todos los empleados de la Administradora son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por la Administradora, a fin de que la administración de los fondos se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes de los distintos fondos.

La Administradora, en su rol de administradora de recursos de terceros, debe cuidar especialmente los intereses de los aportantes de los fondos que administran, actuando con la mayor diligencia y cuidado posible al desempeñar sus actividades comerciales, tal como lo exige la normativa, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los fondos que administran pueden ser incompatibles.

De acuerdo a lo anterior, la Administradora ha establecido procedimientos para que las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos realicen sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

Para cumplir los objetivos anteriores, la Administradora ha dictado en el presente Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el "*Manual*") ciertas disposiciones que serán aplicables en el ámbito de las inversiones de los fondos de inversión administrados por ella, con el objeto de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de dichos fondos y se evite cualquier menoscabo al mejor interés de los aportantes de los fondos administrados por la Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tiene presente que la gestión de administración de fondos de terceros puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos de los mismos, razón por la cual el presente Manual contempla también los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más fondos generen algún tipo de conflicto, ya sea entre ellos o con la Administradora.

Se deja constancia que la Administradora, en cumplimiento con la normativa aplicable, mantiene un Reglamento General de Fondos (en adelante el "*Reglamento General*"), el cual, entre otras materias, debe regular la forma en que se resolverán los conflictos que pudieren producirse entre fondos, sus partícipes o la administración de los mismos. De esta forma, el presente Manual replica dichas disposiciones del Reglamento General de Fondos, sin perjuicio de los demás aspectos tratados en este documento.

II. ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a todos los empleados, ejecutivos, gerentes y directores de la Administradora, siéndoles aplicables además en esta materia las siguientes normas relacionadas:

- (a) Estatutos sociales de la Administradora;
- (b) Ley N°18.045; (c) Ley N°18.046 y su Reglamento;
- (d) Ley 20.712 y su Reglamento;
- (e) Reglamentos Internos de los fondos; y
- (f) Normativa dictada por la CMF.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en cada caso se especifica, el que será igualmente aplicable para el término en singular como en plural:

Administradora: Asset Administradora General de Fondos S.A.

Conflicto de Interés: Se considerará que existe un eventual conflicto de interés en cualquier situación donde un empleado de la Administradora que participe de las decisiones de inversión de los fondos, que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los fondos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los fondos resguardar los intereses de los aportantes. Asimismo, se considerará que existe un conflicto de interés entre fondos administrados por la Administradora, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.

Fondo: Cualquier fondo de inversión administrado por Asset Administradora General de Fondos S.A., se encuentre o no sujeto a la fiscalización de Superintendencia de Valores y Seguros (la "CMF").

Directorio: Es el órgano encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los potenciales conflictos de interés que se puedan producir entre un fondo y la Administradora o entre fondos, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica.

Reglamento Interno del Fondo: Es el conjunto ordenado de reglas y normas que establecen los derechos, obligaciones y políticas respecto de la Administradora, el fondo y los aportantes del mismo.

Relacionado: se entiende por relacionados a aquellas personas definidas por el artículo 100 de la Ley 18.045 Sobre Mercado de Valores y aquellas personas jurídicas que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

IV. PRINCIPIOS GENERALES RESPECTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Estándares mínimos en la administración de fondos de inversión

- a) El Directorio y los empleados de la Administradora deben actuar en todo momento con integridad, cuidado y diligencia, dando estricto cumplimiento a la normativa aplicable y privilegiando en todo momento el interés de los fondos por sobre los intereses de la Administradora o los de sus empleados.
- b) El Directorio y los empleados de la Administradora deben actuar siempre en el mejor interés de los fondos, no pudiendo obtener otros beneficios de éstos que no se encuentren establecidos en la ley o en los Reglamentos Internos de los Fondos.
- c) El Directorio y los empleados de la Administradora debe adoptar los resguardos y medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Título XXI de La Ley N° 18.045 en materia de Información Privilegiada.
- d) El Directorio y los empleados de la Administradora tienen el deber de tratar a cada aportante de manera justa, considerando sus necesidades, circunstancias, tolerancia al riesgo y objetivos financieros. Como regla general, este deber requiere que los empleados de la Administradora conozcan, por una parte, a sus clientes, sus actividades y su perfil de riesgo y, por la otra, los fondos que recomienden adquirir a ellos, de tal manera de asegurarse que las decisiones que adopte sean las apropiadas para cada uno.
- e) El Directorio y los empleados de la Administradora tienen el deber de mantener la confidencialidad de toda la información de los aportantes y de sus inversiones.
- f) El Directorio y los empleados de la Administradora deben establecer medidas para conservar y proteger los activos de sus aportantes y segregarlos completamente de los activos propios de la Administradora.

2. Aspectos generales

Ante la ocurrencia de un conflicto de interés, se deberá siempre buscar la maximización de los recursos de los fondos sin preferencia alguna entre los mismos, velando siempre por el resguardo de los intereses de los aportantes. Lo anterior aplicará para conflictos entre fondos, o para conflictos entre uno o más fondos y la Administradora o sus relacionados.

Producido un conflicto de interés, éste deberá ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual (sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Fondos), siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en especial consideración los elementos de equidad y buena fe que deben primar en la administración de los fondos de inversión.

3. Criterios generales que considerar respecto a los conflictos de interés

Se deja expresa constancia que todas las disposiciones del presente Manual referidas a la administración de recursos se refieren sólo desde la perspectiva de los fondos de inversión y no

de la Administradora, debido a que las eventuales inversiones que pudiera efectuar la Administradora se evalúan y materializan en forma totalmente independiente a la gestión de los fondos.

Con el objeto de impedir y/o mitigar los conflictos de interés que puedan producirse en los procesos de inversión de los fondos administrados por la Administradora, o las consecuencias que producto en dichos conflictos puedan generarse, la Administradora ha establecido los siguientes criterios generales que deberán observarse en forma permanente:

- a) A la fecha de dictación del presente Manual, considerando los fondos de inversión administrados por la Administradora y los objetivos de inversión de éstos, la Administradora lleva a cabo un proceso de análisis, gestión y operación de inversiones independiente por cada fondo de inversión, completamente separado de las áreas de negocios de cada fondo y de la Administradora. De esta forma, sin perjuicio que las decisiones finales de inversión son tomadas por el Directorio, cuando corresponde, cada fondo hace un proceso de análisis independiente, el cual es liderado por el gerente correspondiente a cada fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que en el futuro la Administradora asuma la administración de un fondo de inversión cuyo objeto de inversión genere la superposición de la gestión de administración antes referida, se deberán adoptar las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, para efectos de mantener una gestión que evite la ocurrencia de conflictos de interés, sin perjuicio de las adecuaciones que corresponda incorporar al presente Manual.

- b) Junto con lo señalado en la letra a) precedente, cada fondo es administrado por un equipo independiente del equipo que administre el patrimonio de la Administradora; compuesto de preferencia por el referido Gerente, y uno o más analistas. En este caso también se hace presente lo dispuesto en el párrafo final de la letra a) precedente.
- c) En la gestión de los fondos se deberán observar los mecanismos y procedimientos de control y supervisión del proceso de inversión, aportes y rescates, contabilidad y tesorería que se detallan en el ciclo de negocios del Manual de Gestión de Riesgo y Control Interno, como parte de una gestión de administración profesional y adecuada a las necesidades de cada fondo de inversión administrado.

4. Principios básicos a seguir ante eventual presentación de un conflicto de interés

De presentarse un eventual conflicto de interés, se deberá proceder de acuerdo con las siguientes reglas básicas generales aplicables a todo conflicto de interés:

- a) En caso de conflicto entre la Administradora o sus relacionados y uno o más fondos administrados por ella, deberá siempre primar y anteponerse el interés de estos últimos.
- b) En caso de conflicto entre fondos:
 - i. Se evitará favorecer a alguno de ellos;
 - ii. En caso de transmitirse la ocurrencia del conflicto a los aportantes de un fondo, deberá informarse en forma conjunta y con la misma información, a
 - iii. todos los aportantes de todos los fondos involucrados, sin perjuicio de otras obligaciones de información que pudiera ser aplicables;
 - iv. No se podrá incentivar operaciones de un fondo con el objeto de beneficiar a otro u otros fondos.
- c) En caso de conflicto entre un fondo y un aportante, deberá siempre anteponerse el interés del fondo.

5. Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés en los ciclos de Negocio de la Administración de Fondos.

De acuerdo con lo señalado en los capítulos anteriores, el presente Manual regula la ocurrencia de los siguientes potenciales conflictos de interés:

- Conflictos de interés en el ciclo de inversión de los fondos administrados
- Conflictos de interés en el ciclo de aportes y rescates de los fondos administrados
- Conflictos de interés en el ciclo de contabilidad y tesorería de los fondos administrados

A. Conflictos de interés en el ciclo de inversión.

1. Conflictos de interés entre un fondo y la Administradora o sus relacionados

La Administradora tiene el deber de informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los aportantes de los fondos sobre las características de los fondos que administra, de las series de cuotas y sobre cualquier hecho o información esencial relacionada con la Administradora o los fondos que administra.

La información mínima que deberá ser difundida y la forma en que ésta deberá ser comunicada se regirán por lo dispuesto en los respectivos Reglamentos Internos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos de inversión, incluidas las normas dictadas por la CMF para estos efectos.

Se considera como un posible conflicto de interés toda adquisición o enajenación de activos que realice un fondo a la Administradora o a personas relacionadas con la Administradora o a otros fondos.

Sin perjuicio del cumplimiento a los principios generales establecidos en el presente Manual, toda transacción de este tipo deberá llevarse dando pleno cumplimiento a la normativa aplicable, en

particular, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 20.712 y lo señalado en el Reglamento Interno de el o los fondos involucrados.

La Administradora y sus personas relacionadas podrán co-invertir con los fondos, o con otros fondos de inversión administrados por alguna sociedad relacionada a la Administradora, en un mismo activo, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Internos de los Fondos en cuestión y a las disposiciones de la Ley Nº 20.712, junto con las normas reglamentarias dictadas por la CMF y las demás que resulten aplicables.

El Directorio de la Administradora procurará mantener en todo momento una política de inversión de los recursos propios de la Administradora que en nada interfiera con la política de inversión de los fondos. La política de inversión de la Administradora priorizará el compromiso de brindar protección a los inversionistas respecto de los potenciales conflictos de interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios.

En relación con lo anterior, a la Administradora le estará prohibido asignar activos para sí y entre los fondos que administren, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los fondos con relación a los demás fondos en cuestión.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los fondos y resguardar los intereses de los aportantes.

Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de los fondos se inviertan en la forma antes señalada.

De todas formas, la Administradora o sus personas relacionadas nunca podrán invertir, para sí, respecto de un activo, en condiciones más favorables que aquellas en que invierta, en el mismo activo, para uno o más de los fondos, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma. En todo caso, la Administradora no podrá incurrir en ninguna actuación u omisión prohibida por la normativa aplicable al efecto.

2. Conflictos de interés entre los fondos

Las personas que participen en las decisiones de inversión de un fondo que tenga la intención de invertir en activos que eventualmente pudieran generar un conflicto de interés con otro fondo, deberán presentar al Directorio de la Administradora la operación y la propuesta de inversión.

Una vez identificado el o los activos en los cuales se contemple invertir y siempre que existan dos o más fondos que potencialmente estén en condiciones de llevar a cabo la operación, el Directorio de la Administradora deberá analizar comparativamente desde los puntos de vista de los fondos involucrados, a lo menos, los siguientes elementos:

- (a) características del o de los activos en que se pretende realizar la inversión;
- (b) política de inversión establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión, como asimismo, las demás disposiciones de dichos reglamentos que pudieren afectar la decisión de inversión;

- (c) la diversificación de la cartera de cada uno de los fondos;
- (d) la complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada fondo;
- (e) la disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento
- (f) los plazos de duración de los fondos en cuestión;

Una vez efectuado el análisis indicado precedentemente, el Directorio procederá a tomar la decisión de inversión, dejando constancia en el acta correspondiente de los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó la decisión de inversión.

En el caso que de acuerdo al criterio de la Administradora corresponda que los fondos en cuestión co-inviertan en un mismo activo o activos, el Directorio deberá establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho activo, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente y los intereses de los aportantes de los fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de los fondos involucrados.

En los casos de co-inversión antes indicados, será el Directorio de la Administradora, en la misma forma antes descrita, el que tendrá que tomar las decisiones de venta o liquidación correspondientes.

En estos casos, el Directorio deberá tomar en especial consideración las políticas de inversión de los Reglamentos Internos de los fondos. De toda decisión que se tome al respecto, deberá dejarse constancia en acta de los antecedentes fundados en base a los cuales se tomó la decisión de venta o liquidación.

B. Conflictos de interés en el ciclo de aportes y rescates.

1. Conflictos de Interés en la recomendación de inversión en los fondos administrados (suitability):

De conformidad con lo que dispone la Circular Nº 1.869, de 2008, de la CMF, entre las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno que la Administradora debe definir en armonía a su modelo de negocios, la Administradora deberá contar con políticas y procedimientos tendientes a que los partícipes o aportantes de los fondos por ella administrados inviertan sus recursos en dichos fondos, conociendo la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. Los mecanismos de control, por su parte, deberán estar referidos a la forma en que la Administradora controlará el cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos a este respecto, así como el actuar de sus ejecutivos de venta y el de sus agentes colocadores externos.

En este sentido, la Administradora no sólo deberá verificar que se cumplan las disposiciones legales, la normativa vigente y el reglamento interno de cada fondo administrado, así como las políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno definidos para estos efectos, sino también aquéllos tendientes al adecuado manejo y resolución de los conflictos de interés que puedan producirse en el ciclo de aportes (suscripción de cuotas) y rescates (cuando corresponda) de los fondos bajo su administración.

Para un adecuado manejo y resolución de los conflictos de interés que puedan producirse en este ámbito, la Administradora ha definido una política de *suitability* contenida en el Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos, y su correspondiente procedimiento para el control de su

cumplimiento, y cuenta con un proceso de información al partícipe, en el cual le entrega a éste toda aquella información relevante para una adecuada toma de decisión, entre las distintas alternativas de inversión que ofrecen los fondos por ella administrados, o series de cuotas si correspondiere, así como información detallada acerca de las características esenciales del fondo y/o serie escogidos por el partícipe, entre otras, aquella información que la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de la CMF, exige proporcionar a los inversionistas al momento de efectuar éstos su inversión, de forma que les permita comprender la naturaleza y riesgos del fondo y/o serie seleccionados y, así, tomar una decisión informada al respecto.

2. Conflictos de interés en el cobro de comisiones:

En el ciclo de aportes y rescates de los fondos administrados, también podrían surgir potenciales conflictos de interés en aquellos casos en que la Administradora, conforme al reglamento interno vigente de los fondos administrados, tuviere cierta discrecionalidad en la forma de determinar, ya sea en términos de un determinado porcentaje o monto máximo, el cobro de comisiones a la entrada (aquéllas que se cobran al momento de efectuar un aporte) o a la salida (aquéllas que se cobran al momento de realizar un rescate de cuotas), tratándose de inversiones de la propia Administradora, de sus relacionados o empleados.

Para efectos de prevenir estos posibles conflictos de interés, la Administradora además de mantener una nómina, debidamente actualizada, con la individualización completa de sus personas relacionadas y empleados, así como de las sociedades por ellos controladas; no realizará cobros diferenciados de comisiones a sus aportantes, sean éstas de entrada o salida.

C. Conflictos de interés en el ciclo de contabilidad y tesorería.

1. Conflicto de interés en tratamiento de Gastos

Aquellos gastos en que incurra la Administradora y/o Sociedades Relacionadas para la administración de los Fondos y que se encuentran contenidos en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán discutidos y autorizados por directorio de Asset Administradora General de Fondos S.A.

6. Conflictos de interés en las inversiones personales de aquéllos que participan en las decisiones de inversión de los fondos administrados, o que en razón de su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de dichos fondos.

El artículo 164 de la Ley N° 18.045 prescribe que se entiende por información privilegiada *“cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley”*. A continuación, el citado artículo agrega que también se entiende por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el

mercado de valores. Luego, el artículo 166 del citado cuerpo legal, enumera a las personas que se presume poseen información privilegiada.

En relación con lo anterior, y de acuerdo a las disposiciones del Título XXI de la Ley N° 18.045, se pueden establecer deberes y prohibiciones aplicables a cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada. Dichas prohibiciones y deberes dicen relación con el (i) el deber de reserva de la información privilegiada; (ii) la prohibición de uso de la información privilegiada; y (iii) el deber de abstención de adquirir valores.

En el desarrollo de la actividad de administración de fondos, la Administradora deberá adoptar los resguardos y medidas que sean necesarios para garantizar que ésta, sus empleados o quienes le presten servicios, den cabal cumplimiento a las normas sobre información privilegiada contenidas en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con información de las transacciones de inversionistas institucionales.

Para estos efectos, las personas indicadas, deberán cumplir con las normas contempladas en el presente Manual, particularmente las relacionadas a con conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones realizadas por cualquier persona que participe en las decisiones de inversión y tenga acceso a información de las inversiones del fondo, debe mantener el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicable para las inversiones personales.

De esta forma, y en cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 1.237 y la Norma de Carácter General N° 70 de la CMF, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, las personas antes indicadas deberán informar a la Administradora de toda transacción personal que realicen, de aquellas indicadas en la referida normativa, debiendo ésta informar a la CMF cuando dichas transacciones excedan de 500 UF.

De acuerdo a lo anterior, compete a la Administradora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a las personas respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de conflicto de interés, a fin de evitar incumplimientos definidos en la ley, a los Reglamentos Internos, al Reglamento General y a los manuales internos de la Administradora.

V. **CONSIDERACIONES FINALES**

1. Actualización.

El presente Manual será revisado al menos de manera anual y actualizado cada vez que se presenten circunstancias que así lo ameriten, previo acuerdo del Directorio en dicho sentido.

El texto vigente del presente Manual deberá encontrarse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora, a disposición de los aportantes de los fondos y de las autoridades o entidades fiscalizadoras que lo requieran. Asimismo, se encontrarán a disposición del público en general en la página web de la Administradora www.assetaqf.com

2. Vigencia.

El presente Manual regirá a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Administradora y por esta sola aprobación se entenderá conocido por todas las Personas Obligadas, sin perjuicio de la entrega material o electrónica que se haga a cada uno de ellos.

Se certifica que el presente documento corresponde al Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, aprobado en directorio extraordinario de Asset Administradora General de Fondos S.A.